

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258753103001201900206-01
DEMANDANTE: MARCOS DURAN FORERO
DEMANDADO: JESSICA PAOLA CASTILLO PINZON, SOLEDAD CASTILLO PINZON, YURI TATIANA CASTILLO PINZON
FECHA DE LA SENTENCIA: al Primer (1) día del mes de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Modificar el numeral segundo de la sentencia apelada, para condenar a las demandadas Soledad y Jessica Paola Castillo Pinzón, a pagar de manera conjunta al demandante la suma de \$17.217.179.4, discriminada así: a cargo de Soledad Castillo Pinzón \$9.862.388.2 y a cargo de Jessica Paola Castillo Pinzón \$7.354.791.2, conforme con lo considerado.

Segundo: Modificar el numeral tercero de la sentencia apelada, para señalar que de la suma a pagar por las demandadas de \$5.895.000.00; Yuri Tatiana Castillo Pinzón, asume el pago del 20% de ese valor, que asciende a \$1.179.000, Soledad Castillo Pinzón el 40% de dicho monto equivalente a \$2.358.000 y Jessica Paola Castillo Pinzón, el restante 40% por la suma de \$2.358.000, de acuerdo a lo motivado.

Tercero: Modificar parcialmente el numeral cuarto de la sentencia apelada, para condenar a la demandada Soledad Castillo Pinzón, a pagar al demandante la suma de \$1.179.000, respecto del proceso de restitución de inmueble, por ende sumado con los honorarios causados por la atención de los asuntos penales, (\$2.358.000), el monto integral de esta condena es de \$3.537.000.00., conforme con lo considerado.

Tercero: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Cuarto: Sin costas en esta instancia.

Quinto: Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta providencia, y sin necesidad de orden adicional.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 02/07/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 02/07/2021, a las 5:00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.